



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** No. 110013335-012-2017-00056-00  
**ACCIONANTE:** DIANA PATRICIA SANCHEZ MONTOYA  
**ACCIONADA:** NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 181 LEY 1437 DE 2011  
ACTA No. 540 -19**

En Bogotá D.C. a los 12 días del mes de diciembre de 2019, siendo las 11:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 37** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

**1. INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Dr. JOSE DANILO SANCHEZ MONTOYA, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

**PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación y Fiduprevisora:** Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

**PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación:** Dra., DIANA CAROLINA PRADA NOVA a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

Se deja constancia que previo al reconocimiento de personería para actuar, se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Pruebas
6. Alegaciones

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS**

### EXCEPCIONES PREVIAS.

La FIDUPREVISORA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN pese haber sido notificados en los términos de ley, no contestaron la demanda, por lo tanto no hay excepciones por resolver en este extremo.

Con la contestación de la demanda la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** invocó la excepción de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva" (folio 59)

En el sistema jurídico colombiano, la **legitimación en la causa** como aspecto procesal, es decir, como la posibilidad de que una persona pueda formular o contradecir las pretensiones de una demanda por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial que se debate en un proceso, se divide en dos: 1. Legitimación en la causa de hecho, relativa a capacidad que tiene un sujeto para ser parte en un proceso en virtud de la imputación de hechos que se realiza en la demanda, y 2. Legitimación en la causa material que está dirigida a establecer la participación real en los hechos en los que se funda la demanda.

En el caso concreto, dadas las pretensiones de la demanda, se tiene probada la legitimación en la causa de hecho, sin embargo el Despacho se pronunciará sobre la legitimación en la causa material en la sentencia, pues esta se define con el fondo del asunto, en tanto se debe determinar si la SED tuvo participación o no en la mora en el pago de las cesantías solicitadas al igual que la FIDUPREVISORA.

En cuanto a las excepciones de legalidad de los actos acusados y prescripción, por relacionarse con el fondo del asunto serán resueltas en sentencia (Folios 61 a 62).

### DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

<b>DIANA PATRICIA SANCHEZ MONTOYA (2017-56)</b> <b>CC. 30.315.348 (FL. 20)</b>
<b>VINCULACIÓN</b> "TERRITORIAL" (FL.15)
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS</b> <u>27 de marzo de 2015</u> Radicado 2015-CES-007382 (fl. 17) Pago de Cesantías parciales
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolución No. <u>4834 de 07 de septiembre de 2015</u> , por valor de <b>\$21.066.906 (fl.18)</b>
<b>FECHA DE PAGO</b> <u>22 de febrero de 2016</u> (fl. 11) – Según certificado del BBVA
<b>SOLICITUD DE SANCION MORATORIA</b> Radicada ante el Ministerio de Educación <u>14 de septiembre de 2016</u> (fl.03)
<b>RESPUESTAS</b> - No hubo respuesta por parte del Ministerio
<b>CERTIFICADO DE SALARIOS</b> Salarios y demás prestaciones año: 2014-2016 (Fl.15)
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> Ante la Procuraduría 07 Judicial II. Radicada el 22 de diciembre de 2016

Audiencia Fallida de Conciliación: 10 de febrero de 2017 (Fls.21-24)

**PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**

21 de febrero de 2017 (Fl.36)

**PRETENSIONES (fl. 25 y s.s)**

1. Se declare la existencia y la nulidad del **acto ficto o presunto** frente a la petición de sanción moratoria.
2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.
3. Condenar a pagar sanción moratoria
4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192, 193 y 195 del CPACA
5. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA
6. Condenar costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales del demandante.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

En auto de fecha 11 de abril de 2019, se vinculó a la FIDUPREVISORA y se ordenó requerir a las demandadas para que aportaran al proceso información relacionada con el trámite del reconocimiento de las cesantías del actor (folio 170)

A folios 175 a 222 la Secretaria de Educación de Bogotá allega respuesta al anterior requerimiento. Se incorporan las referidas documentales y se da traslado a las partes.

Como no quedan pruebas pendientes por decretar, se da por agotada esta etapa.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**ALEGACIONES FINALES**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de la partes para que realicen sus alegatos finales. Los argumentos quedan consignados en la videograbación.

Se fija fecha para audiencia de JUZGAMIENTO el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:30 A.M.**

Decisión notificada en estrado

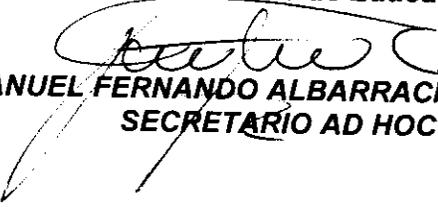
  
**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**  
**LA JUEZ**

**JOSÉ DANILO SANCHEZ MONTOYA**  
**PARTE DEMANDANTE**



**DIANA CAROLINA PRADA NOVA**  
**PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación**

**KAREN ELIANA RUEDA AGREDO**  
**PARTE DEMANDADA – Ministerio de Educación y Fiduprevisora.**



**MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA**  
**SECRETARIO AD HOC**